

NÚMERO RADICADO: **112-0623-2018**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **20/06/2018** Hora: 08:23:31.6... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN GENERAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1279-2017, el interesado anónimo manifiesta que se está realizando: *"captación ilegal del recurso hídrico de la quebrada las puertas, además se realizó desvío de cauce de la misma fuente; solicitan visita debido a que los vecinos se están viendo afectados"*. Lo anterior en la vereda Guapante Abajo, municipio de Guarne, con punto de coordenadas geográficas XI-75°24'52.7"; Y/06°17'23.0" y Z: 2.418 msnm.

Que en atención a la queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 27 de diciembre de 2017, la cual genero el informe técnico con radicado 131-0002 del 02 de enero de 2018, el cual se concluyó que:

CONCLUSIONES:

- *"No fue posible identificar en campo el lugar donde presuntamente se realizó las afectaciones al recurso hídrico mencionados en la queja; sin embargo se realizó un recorrido por el sector. Vereda Guapante abajo, quebrada las puertas y no se evidencio afectaciones ambientales ni personas que dieran información sobre el asunto."*

Posteriormente y de acuerdo a la situación anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 07 de marzo de 2018, dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-0568 del 10 de abril de 2018, en el cual se concluyó que:

CONCLUSIONES:

- *"Durante el recorrido por la quebrada Las Puertas en compañía del señor Adrián Herrera afectado, por la situación de la captación de agua de la fuente; y lo verificado en la visita realizada al municipio de Guarne, Vereda Guapante Abajo; se constató que los conflictos por el uso del agua fue solucionado por los mismos beneficiarios de la fuente y en la*

actualidad se abastecen de ella sin inconvenientes, sin embargo se desconoce si tiene legalizado el recurso hídrico por parte de estos beneficiarios."

De acuerdo a lo anterior, mediante Auto con radicado 112-0456 del 28 de abril de 2018, se abrió indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria a personas indeterminadas, con la finalidad de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, además de ello individualizar a las personas que presuntamente estaban realizando uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 09 de mayo de 2018, con la finalidad de verificar el requerimiento ordenado en la actuación anterior. Dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-0924 del 23 de mayo de 2018, en el cual se concluyó que:

CONCLUSIONES:

- *Una vez identificados los propietarios de las mangueras, se evidencia que cuentan con concesión de aguas desde el año 2016, otorgada por Cornare como se puede observar en la documentación que reposa en los expedientes relacionados a continuación, sin embargo ninguno de ellos implemento las obras recomendadas, ni los dispositivos de control; situación que genera conflictos entre los beneficiarios que hacen uso del recurso hídrico como se anota en la queja:*

- ✓ Gildardo de Jesús Cardona Henao cc 3.496.314, Expediente 053180224089.
- ✓ Guillermo de Jesús Herrera cc 3.495.975, Exp. 053180224022.
- ✓ Carlos Mano Cardona Herrera cc 70.752.262, Exp. 053180224047.
- ✓ María Leticia Castro y Apoderados. 21.73.024. Exp. 0531 80224388
- ✓ María Leticia Castro. cc 21.784 024. Exp. 053180224386
- ✓ Iván Antonio Herrera Cardona cc 70.750.116. Exp. 053180225158.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-0924 del 23 de mayo de 2018, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-131-1279-2017, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se

concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar emitida mediante Auto con radicado 112-0456 del 28 de abril de 2018, toda vez que las personas que están haciendo uso del recurso hídrico, cuentan con concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

Sin embargo se remitirá dicha actuación administrativa a la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de que se haga control y seguimiento a las concesiones de aguas otorgadas a los usuarios de los expedientes que se relacionan en la presente actuación administrativa, ubicados en la Vereda Guapante Abajo, municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1279-2017.
- Informe Técnico de Queja No. 131-0002 del 02 de enero de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-0568 del 10 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-0924 del 23 de mayo de 2018.
- Auto con radicado 131-0288 del 12 de abril de 2016. Exp 053180224089.
- Auto con radicado 131-0273 del 08 de abril de 2016. Exp 053180224047.
- Resolución con radicado 131-0430 del 04 de junio de 2016. Exp 053180224022.
- Resolución con radicado 131-0499 del 27 de junio de 2016. Exp 053180224388.
- Resolución con radicado 131-0476 del 24 de junio de 2016. Exp 053180224386.
- Resolución con radicado 131-0714 del 08 de septiembre de 2016. Exp 053180225158.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la indagación preliminar emitida mediante Auto con radicado 112-0456 del 28 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el ARCHIVO del expediente No. SCQ-131-1279-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR Copia de la presente actuación administrativa al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, con la finalidad de que se le haga control y seguimiento a las concesiones de agua anteriormente mencionadas.

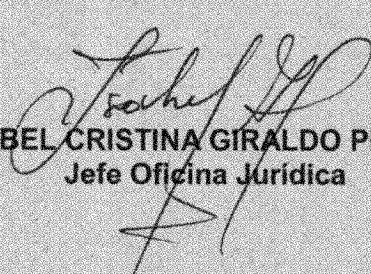
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, mediante aviso en la página Web.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-1279-2017

Fecha: 29/05/2018

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Diego Álvarez Gómez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente